



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00506-00.

La organización accionante precisa el correo electrónico del perseguido y aporta la evidencia referente a la forma en que fue obtenido.

Sin embargo, se advierte que mediante auto adiado a 14 de septiembre del año en curso, no solamente se requirió a la mencionada entidad, con miras a que desplegara la aducida actividad, sino también para que enmendara las falencias observadas en el contenido del acto comunicatorio desplegado. En ese sentido, debía repetir el enteramiento personal con destino al ejecutado, acatando los parámetros allí destacados, los que, insistimos, de ningún modo se limitaron a la aportación del documento y el informe ahora abordados.

En consecuencia, tomando en consideración la descrita circunstancia, se **exhorta** al banco rogante, a fin de que despliegue las diligencias de notificación personal respecto del encartado, utilizando el aducido medio digital, atemperando las disposiciones del art. 291 del C.G.P., a lo reglado por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al envío de la demanda, sus anexos y el competente auto, lo que evitará que la parte suplicada deba acudir físicamente ante los estrados judiciales; proceder que, ante la emergencia sanitaria que afronta el país, es meramente excepcional. Con todo, al remitirse el noticiamiento, han de precisarse los datos rituales a que hay lugar, contabilizándose los plazos de ley, según lo señalado en esa última disposición; aspecto que en la ocasión pretérita fue expuesto de manera inadecuada por el banco postulante.

Para tales efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente pronunciamiento. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 de la Normativa General del Proceso. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, el procurador judicial del organismo convocante solicita que se suministre copia digital del presente paginario.

En ese orden de ideas, tomándose en consideración que en las sedes



judiciales no es factible atender al público, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, y que se han habilitado los medios tecnológicos necesarios para desplegar las actuaciones a que haya lugar y que no requieran ineludiblemente de la presencia del usuario de la justicia, la Judicatura **dispone que se proporcionen los aducidos duplicados a través de los canales digitales implementados para el efecto**; tarea que corre por cuenta del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES y que se desplegará **una vez se hayan sufragado las pertinentes expensas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 30 de septiembre de 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ded8b09426134f1f0c95d0e7ffe3103f3dd3598a343c389a657f310204184281

Documento generado en 28/09/2020 04:56:47 p.m.